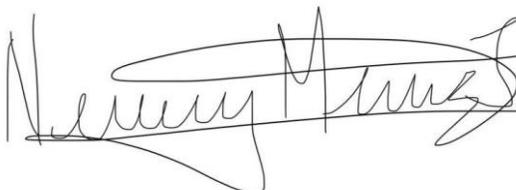


Informe secretarial. Bogotá D.C., Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022) al Despacho de la señora Juez el presente proceso especial de fuero sindical que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), quedando bajo el radicado No. 2022 – 00377; Sírvase proveer.



NORBey MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 20201, así como tampoco las contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., por las siguientes razones:

FRENTE A LAS PRUEBAS - Documentales

Indica la parte demandante, lo siguiente:

Las pruebas y anexos pueden ser descargados del siguiente drive permanente:
https://godoycordoba1-my.sharepoint.com/personal/jrodriguez_godoycordoba_com/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fjrodriguez%5Fgodoycordoba%5Fcom%2FDocuments%2FPRUEBAS%20PROCESO%20LEVANTAMIENTO%20LADY%20PAOLA%20MEJ%C3%8DA

No obstante, al realizar la apertura del enlace para lograr verificar cada una de las pruebas, la página no carga el enlace, e indica lo siguiente:

No ha funcionado

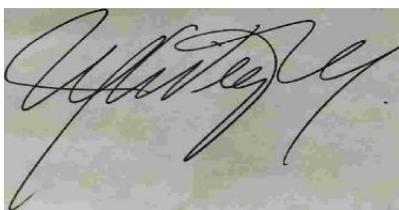
No encontramos el usuario j34lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el directorio godoycordoba1-my.sharepoint.com. Vuelva a intentarlo más tarde; mientras tanto, trataremos de corregirlo automáticamente.

Situación, que evita se verifiquen las pruebas o los anexos cargados en dicho enlace, por lo anterior deberá, corregir dicha falencia, para ellos se solicita aporte el total de la documental señalada y que no pudo ser visualizada, en **formato PDF**, so pena de tener por no subsanada dicha situación, esto de conformidad con lo establecido en numeral 9 del artículo 26 C.P.L.

En tal sentido, se dispone a **INADMITIR** la demanda instaurada por el **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, contra **LADY PAOLA MEJÍA CIFUENTES**, por las razones anotadas. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 C.P.L., so pena de **RECHAZO**.

Se **RECONOCER** personería adjetiva al **JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL** identificado con C.C. 1.070.967.487 y T.P. No. 325.589 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



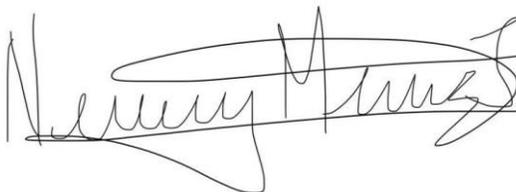
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 24 de mayo de 2023.

Por ESTADO N° 055 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario**